





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TEXCOCO.  
**COMISIONADO PONENTE:** FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:30 Dieciséis treinta horas del día **28 veintiocho de Abril del año 2010 dos mil diez**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la coordinadora de proyectos de la Ponencia María Elena Vázquez Reyes y el proyectista Luis Rodrigo Hernández Ortega, hacen constar que: -----

El Comisionado de este Instituto requirió al ayuntamiento de Texcoco, con la finalidad de que presentara ante esta ponencia los documentos originales donde conste el programa de uniformes escolares para todos los niños de las escuelas públicas, así como el documento donde conste el monto del programa, y la partida presupuestal; así como el estado que guarda la Licitación y conocer las bases y en todo caso conocer si se tiene el contrato de la empresa que adjudicó la licitación, cuando va ser la fecha de entrega, que pretende entregar a el recurrente a efecto de dar respuesta a la solicitud número 00072/TEXCOCO/IP/A/2010, relacionada con el Recurso señalado al rubro.-----

Comparece por parte del Ayuntamiento de Texcoco Lic. Elizabeth Sánchez Galván en su carácter de Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, así como el Profesor Daniel Urbina Trueba como Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación y C. Gerson Espejel Ramírez, con cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones del Ayuntamiento de Texcoco, identificándose todos con su credencial de elector, mismas que se tuvieron a la vista y se devuelven a los interesados.-----

A preguntas expresas realizadas por esta Ponencia, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación del Ayuntamiento de Texcoco refirió:

**I.- ¿Existe un Programa de Uniformes Escolares para todos los niños de las escuelas públicas en términos del artículo 7 y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios?**

Que no existe un programa como tal, ya que se trata de una acción implementada por el Ayuntamiento de Texcoco contemplado en el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 denominada **REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados**, y dicha

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TEXCOCO.  
**COMISIONADO PONENTE:** FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:30 Dieciséis treinta horas del día **28 veintiocho de Abril del año 2010 dos mil diez**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la coordinadora de proyectos de la Ponencia María Elena Vázquez Reyes y el proyectista Luis Rodrigo Hernández Ortega, hacen constar que: -----

El Comisionado de este Instituto requirió al ayuntamiento de Texcoco, con la finalidad de que presentara ante esta ponencia los documentos originales donde conste el programa de uniformes escolares para todos los niños de las escuelas públicas, así como el documento donde conste el monto del programa, y la partida presupuestal; así como el estado que guarda la Licitación y conocer las bases y en todo caso conocer si se tiene el contrato de la empresa que adjudicó la licitación, cuando va ser la fecha de entrega, que pretende entregar a el recurrente a efecto de dar respuesta a la solicitud número 00072/TEXCOCO/IP/A/2010, relacionada con el Recurso señalado al rubro.-----

Comparece por parte del Ayuntamiento de Texcoco Lic. Elizabeth Sánchez Galván en su carácter de Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, así como el Profesor Daniel Urbina Trueba como Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación y C. Gerson Espejel Ramírez, con cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones del Ayuntamiento de Texcoco, identificándose todos con su credencial de elector, mismas que se tuvieron a la vista y se devuelven a los interesados.-----

A preguntas expresas realizadas por esta Ponencia, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación del Ayuntamiento de Texcoco refirió:

**I.- ¿Existe un Programa de Uniformes Escolares para todos los niños de las escuelas públicas en términos del artículo 7 y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios?**

Que no existe un programa como tal, ya que se trata de una acción implementada por el Ayuntamiento de Texcoco contemplado en el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 denominada **REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados**, y dicha

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

acción derivó de un compromiso de campaña firmado por el Presidente Municipal ante notario público. El plazo de su cumplimiento es por 30 días y la población beneficiada es de 31,136 alumnos de primaria.

**2.- ¿Se cuenta con alguna norma para la regulación de la acción?**

**Respuesta:** Si se cuenta con una norma, que a pesar de no considerarse un Programa sino una acción, cuentan con las **Reglas de Operación del Programa REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados**, con la finalidad de tener un control sobre la entrega de los uniformes a los alumnos y tener un orden preestablecido en su entrega.

**3.- ¿Cuál es el soporte documental que contiene o en el que tiene sustento el Programa de uniformes escolares para todos los niños de las escuelas públicas?**

**Respuesta.-** Es el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2010 antes mencionado y que puede consultarse en la página electrónica del Ayuntamiento como información pública de oficio.

**4.- ¿Qué área es la encargada de llevar a cabo dicha Acción en el Ayuntamiento?**

**Respuesta.-** Lo realiza el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

**5.- ¿Cuál es la fecha de entrega de los uniformes?**

**Respuesta.-** Que la calendarización de entrega a los beneficiarios se realizará una vez que el proveedor entregue a su vez al Ayuntamiento la totalidad de los uniformes, siendo que la fecha de entrega total de los uniformes por parte del proveedor es el día 15 de Mayo del año 2010, y una vez que se tengan los uniformes, se procederá a calendarizar su entrega a los alumnos.

**6.- ¿Cuál es el monto de recursos asignados para el cumplimiento de esta acción de entrega de uniformes escolares para los niños de las escuelas públicas dentro del municipio?**

**Respuesta.-** El monto se encuentra especificado en el contrato celebrado y es por la cantidad de \$12'692,675.92 DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL.

**7.- ¿De qué partida presupuestal deriva la cantidad de recursos para la implementación de la acción de entrega de uniformes?**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Respuesta.-** Que de conformidad a la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería, los recursos destinados al cumplimiento a esta acción de entrega de uniformes escolares, no deriva de ninguna partida presupuestal ni de ingresos ni de egresos. Sin embargo harán una nueva consulta al Tesorero para que informe al respecto.

**8.- ¿De dónde deriva la asignación de Recursos Públicos a dicha Acción de entrega de Uniformes escolares en instituciones públicas?**

**Respuesta.-** Que el Cabildo tuvo a bien autorizar una ampliación al presupuesto para el desarrollo de dicha acción, presentando el oficio correspondiente para acreditar este dicho.

**9.- ¿Por qué se considera que la información se encuentra clasificada?**

**Respuesta.-** Que en un primer momento en la respuesta original, por error se manifestó que la información se encontraba clasificada como confidencial, pero motivándola como reservada al encontrarse sujeta a un procedimiento administrativo de licitación relativo a la compra de las bases y firma del contrato como se observa dicho contrato es de fecha 16 de Abril del año en curso, sin embargo, reconoce que las bases de licitación son públicas y debieron entregarse al solicitante.

Asimismo, desean manifestar que actualmente ya concluyó el procedimiento administrativo por lo que se encuentran en posibilidad de entregar la información en sus términos al solicitante, por lo que se comprometen a enviar la información completa como son la bases de la licitación, contrato debidamente firmado, informando el monto y la partida presupuestal el día de mañana 29 veintinueve de los corrientes vía correo electrónico institucional a esta Ponencia en virtud que el particular no manifestó correo electrónico. Aclara que el contrato que exhibe no cuenta con las firmas de los contratantes porque se encuentran en proceso de recabar las mismas por parte del Director de Administración.

En uso de la palabra, el Servidor Público del Ayuntamiento refiere lo siguiente:

- Que manifiestan dejar copia de los documentos que fueron exhibidos como fue el Plan de Desarrollo Municipal, Reglas de Operación de dicha Acción y contrato el cual carece de firmas, ya que está en proceso de recabar las mismas.

Siendo todo lo que por el momento desea manifestar.

**ACUERDO**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Téngase por presentado al Ayuntamiento de Texcoco a través del servidor público que para tal efecto compareció y por exhibidas las documentales originales, de las cuales se obtiene la respectiva copia y se le devuelven los originales, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Siendo las 17:30 diecisiete horas treinta minutos del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordaron María Elena Vázquez Reyes y Luis Rodrigo Hernández Ortega, servidores públicos habilitados por la Ponencia para llevar a cabo el trámite de la presente audiencia.-----

  
**MARIA ELENA VAZQUEZ REYES**  
Proyectista

  
**LUIS RODRIGO HERNÁNDEZ ORTEGA**  
Proyectista

  
**LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN**  
Titular de la unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco.

  
**PROFESOR DANIEL URBINA TRUEBA**  
Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Educación.

  
**GERSON ESPEJEL RAMÍREZ,**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones del Ayuntamiento de Texcoco.







**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Programa de uniformes escolares para los niños de las escuelas públicas, se entiende del Municipio.
- El monto de dicho Programa de uniformes escolares.
- Partida presupuestal de donde deriva el programa de uniformes escolares.
- Copia de las bases de licitación de dicho programa.
- Copia del contrato que se otorgo a la empresa o proveedor ganador de la licitación o adjudicación respectiva.
- Fecha de entrega de los uniformes escolares.

En este sentido, cabe puntualizar lo que prevé el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

(...)

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

(...)

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

...

*c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento** con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio,** así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal,** que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

**Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.**

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio proceda analizar el ámbito competencial sobre la información materia del presente recurso. Por lo que por cuestiones de orden y método la misma se realizara bajo el primer requerimiento que versa sobre el **Programa de uniformes escolares para los niños de las escuelas públicas, se entiende del Municipio.**

Ahora bien, cabe puntualizar lo que prevé el artículo 25 y 26 de la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

**El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.**

**Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.**

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*

*Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*

*Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.*

**Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.**

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

*En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.*

**B.** *El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

*La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.*

*El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

*La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.*

*Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.*

Así pues la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

**I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;**

**II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;**

**III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;**

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone lo siguientes:

### **CAPITULO TERCERO** **Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XXXII. ...

**XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;**

XXXIV. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

**XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;**

XXXVI. a XLIV. ...

**Artículo 18.-** El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

**I.** Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

**II.** Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

**Artículo 55.-** Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

**VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;**

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables

**Artículo 57.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
  - b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
  - c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
  - d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
  - e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- II. Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:
- a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
  - b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
  - c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
  - d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.**

**Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De la Planeación**

**Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.**

**Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.**

**Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.**

**Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.**

**Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De lo anteriormente invocado se desprende lo siguiente:

- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.
- Por lo que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.
- Así pues el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- Por su parte cabe la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tiene por objeto, establecer las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere dicha ley; la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales; y la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.
- De modo que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios es de orden público e interés social por lo que en coordinación con las entidades y Municipios se elabora el Programa Nacional de Desarrollo, el programa de desarrollo Estatal y el Programa de Desarrollo Municipal.
- Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México son atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, la de formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio; elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación; y la de coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales.



**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien, es importante entrar a revisar el marco normativo sobre los requerimientos restantes en su conjunto en virtud, que existe estrecha relación por lo que estos se refieren a conocer el **monto de dicho programa de uniformes escolares, partida presupuestal de donde deriva el programa de uniformes escolares, copia de las bases de licitación de dicho programa, copia del contrato que se otorgo a la empresa o proveedor ganador de la licitación o adjudicación respectiva, fecha de entrega de los uniformes escolares.**

Ahora bien, como ya se acoto la materia de la solicitud de información es en cuanto a conocer sobre los procesos de adquisiciones por lo que resulta oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, **los municipios**, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

**El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.** La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Congruente con el precepto anterior, es que su contenido y alcance se consigna en el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en donde también se prevén principios en materia de aplicación de recursos económicos:

**Artículo 129.-** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos. Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo en los siguientes términos:

**LIBRO DECIMO TERCERO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
CAPITULO PRIMERO  
PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

I. a II. ...

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

IV. ....

....

**Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

**I. La adquisición de bienes muebles;**

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

....

**Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.**

....





**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 13.32.-** La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y **ayuntamientos**, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

**Artículo 13.33.-** Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o **ayuntamiento** convocante;
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

**Artículo 13.34.-** Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.

**Artículo 13.35.-** En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;
- II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;  
IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

**Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:**

I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;  
II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;  
III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;  
IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;  
V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;  
VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;  
VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;  
VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;  
IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.  
El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.**

**Artículo 13.61.-** En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.  
El contratista estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

**Artículo 13.68.-** En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Por su parte el **Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo** dispone:

## **TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CAPITULO PRIMERO DE LA LICITACION PUBLICA**

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 68.- Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.**

La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

**Artículo 73.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:**

**I. Publicación de la convocatoria;**

**II. Venta de las bases de licitación;**

**III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;**

**IV. Junta de aclaraciones, en su caso;**

**V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;**

**VI. Suscripción del contrato;**

**VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.**

## **SECCION PRIMERA BASES DE LICITACION**

**Artículo 74.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:**

**I. Los datos generales de la convocante;**

**II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;**

**III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;**

**IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;**

**V. El costo de las bases;**

**VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.**

**Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;**

**VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;**

**VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;**

**IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;**

**X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;**

**XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente Reglamento;**

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;
- XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;
- XVI. La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
- XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante o la dependencia, entidad o tribunal administrativo a las instalaciones del proveedor;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XX. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;
- XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo;
- XXII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignará a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de los artículos 13.67 fracción III y 13.78 del Libro;
- XXIV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;
- XXV. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;
- XXVI. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Asimismo que las patentes y derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasarán a favor de la convocante;
- XXVII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización.

**Artículo 76.- En el procedimiento de licitación pública se observará lo siguiente:**

- I. La convocante con base en las necesidades de las unidades administrativas solicitantes de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrán verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
- II. La venta de bases iniciará a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.
- Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria.*

*III. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.*

*En caso de que se hagan modificaciones se ajustará el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones.*

*IV. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.*

*V. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.*

*Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formarán parte integral de las bases y se entregará copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases.*

#### **SECCION CUARTA DEL FALLO DE ADJUDICACION**

**Artículo 88.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:**

*I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocados para ello;*

*II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;*

*III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;*

*IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;*

*V. Comunicación del fallo.*

#### **TITULO NOVENO DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 115.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:**

*I. Objeto;*

*II. Vigencia;*

*III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;*

*IV. Monto;*

*V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*

*VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;*

*VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

*VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;*

*IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;*

*X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;*

*XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;*

*XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.*



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Buscan fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno: que facilite la actividad gubernamental, la aplicación de controles, incrementar la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes.
- Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva el gobierno, propiciando que las contrataciones (como la adquisición de bienes) se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.
- Que los Ayuntamientos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones, así como la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.
- Que las adquisiciones, que hagan los ayuntamientos deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos. Por lo que deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal y las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.
- Que los ayuntamientos al formular sus programas anuales de adquisiciones lo harán simultáneamente con los proyectos de presupuestos de egresos. Dichos programas de adquisiciones, deberán contener la codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren, la calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios y el costo estimado de los bienes y servicios, cuyo manto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.
- Que las adquisiciones, de bienes y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. y de manera excepcional mediante invitación restringida y adjudicación directa.
- Que en el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes. Por lo que las convocatorias, se publicarán por una sola vez, señalando la descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, el origen de los recursos, el lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago, la indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.
- Así también la convocatoria debe contener la fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso, la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y



**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

Una vez acotado el marco jurídico anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente"*





**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

XIX.- **Programas de trabajo** e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programas establecido por los **SUJETOS OBLIGADOS**.

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que parte de la información solicitada por **EL RECURRENTE** como regla general tiene el carácter de Pública de Oficio, y que esta está debe entenderse como una puesta a disposición de información y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados respecto a la presupuesto asignado, los programas, y la sistematización de la adquisición de bienes y servicios.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares como el presupuesto y los programas.
- Que el soporte documental que contienen el procedimiento de licitación y el contrato derivado de dicho proceso es información pública como regla general, aunque no de oficio

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que los programas gubernamentales que se instauren, es con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.









**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, como ya se señaló.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público<sup>1</sup>, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, es necesario afirmar que para que opere las restricciones **–repetimos excepcionales–** de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*debida fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de

<sup>1</sup> Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

**Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:**

**I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;**

**II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;**

**III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.**

**Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva**

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

**I a II. ...**

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

**IV. a VIII. ...**

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar la falta de la debida motivación que se encauzo en la respuesta inicial, ya que no se señala con certeza el daño presente, probable







**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
 [REDACTED]  
 AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<p>de uniformes escolares para los niños de las escuelas públicas, se entiende del Municipio.</p>	<p>firmado por el Presidente Municipal ante notario público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que a pesar de no considerarse un Programa sino una acción, cuentan con las <b>Reglas de Operación del Programa REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados</b>, con la finalidad de tener un control sobre la entrega de los uniformes a los alumnos y tener un orden preestablecido en su entrega. (Documento anexo a esta Resolución)</li> <li>• Que pone a disposición el <b>Plan de Desarrollo Municipal</b> el cual cuenta con la instauración de dicha acción. (documento anexo a la resolución)</li> </ul>	<p style="text-align: center;">✓</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El monto del Programa de uniformes escolares.</li> </ul>	<p>El monto se encuentra especificado en el contrato celebrado y es por la cantidad de <b>\$12'692,675.92 DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL.</b></p>	<p style="text-align: center;">✓</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partida presupuestal de donde deriva el programa de uniformes escolares.</li> </ul>	<p>Que de conformidad a la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería, los recursos destinados al cumplimiento a esta acción de entrega de uniformes escolares, no deriva de ninguna partida presupuestal ni de ingresos ni de egresos. <b><u>Sin embargo harán una nueva consulta al Tesorero para que informe al respecto.</u></b></p>	<p style="text-align: center;">x</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de las bases de licitación de dicho programa.</li> </ul>	<p>Hace entrega de las bases de la licitación (Documento anexo a la resolución)</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del contrato que se otorgo a la</li> </ul>	<p>Aclara que el contrato que exhibe no cuenta con las firmas de los contratantes porque se encuentran en proceso de recabar las mismas por</p>	<p style="text-align: center;">x</p>

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<b>empresa o proveedor ganador de la licitación o adjudicación respectiva.</b>	parte del Director de Administración.	
• <b>Fecha de entrega de los uniformes escolares.</b>	Que la calendarización de entrega a los beneficiarios se realizará una vez que el proveedor entregue a su vez al Ayuntamiento la totalidad de los uniformes, siendo que la fecha de entrega total de los uniformes por parte del proveedor es el día 15 de Mayo del año 2010, y una vez que se tengan los uniformes, se procederá a calendarizar su entrega a los alumnos	✓

Del anterior cotejo se puede apreciar que se entrega una parte de la información como lo es las bases de licitación, el monto para la adquisición de uniformes escolares; o bien se aclara la inexistencia de un programa específico, al señalar que no existe un programa como tal, ya que se trata de una acción implementada por el Ayuntamiento de Texcoco contemplado en el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 denominada REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados, y dicha acción derivó de un compromiso de campaña firmado por el Presidente Municipal ante notario público. Que a pesar de no considerarse un Programa sino una acción, cuentan con las Reglas de Operación del Programa REF-03 Uniformes Escolares Para Los Niños Más Necesitados, con la finalidad de tener un control sobre la entrega de los uniformes a los alumnos y tener un orden preestablecido en su entrega. (Documento anexo a esta Resolución), asimismo pone a disposición el Plan de Desarrollo Municipal el cual cuenta con la instauración de dicha acción. (documento anexo a la resolución). Asimismo, informa y precisa que la calendarización de entrega a los beneficiarios se realizará una vez que el proveedor entregue a su vez al Ayuntamiento la totalidad de los uniformes, siendo que la fecha de entrega total de los uniformes por parte del proveedor es el día 15 de Mayo del año 2010, y una vez que se tengan los uniformes, se procederá a calendarizar su entrega a los alumnos. En ese sentido, dado que dicha información será del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución no se estima necesario ordenar nuevamente la entrega de la misma.

Por otra parte del cotejo anterior, se puede observar que quedo pendiente la entrega de una parte de la información materia de la *litis*, como es la siguiente:

- 1) La partida presupuestal de donde deriva la compra de uniformes escolares.
- 2) La copia del contrato para la compra de uniformes escolares.

Sin dejar de acotar, que si bien en la audiencia efectuada se exhibió copia del proyecto de contrato, no menos cierto es que el mismo no se podía catalogar formalmente como el contrato si se toma en cuenta que no se había concretado su firma, situación por la cual no se dio por



**EXPEDIENTE:** 00380/INFOEM/IP/RR/A/2010.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

primaria y educación secundaria			
<b>Fecha o plazo de entrega de los Uniformes:</b>	Primera entrega dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, es decir a más tardar el día 7 de Mayo 2010. Las entregas subsiguientes se efectuarán conforme al programa y calendario de entregas que se establece dentro de las bases de Licitación		
<b>Lugar para la entrega de los servicios a prestarse al Ayuntamiento:</b>	En las instalaciones de Almacén del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora.		
<b>Lugar de entrega de las Propuestas:</b>	En las instalaciones de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora.		
<b>Condiciones de pago del contrato:</b>	Cincuenta por ciento (50 %) de anticipo y el cincuenta por ciento (50%) restante a la entrega de las Actas de Entrega – Recepción de los uniformes conforme al proceso previsto en las Bases de Licitación		
<b>Costo de recuperación de las Bases:</b>	Se pagarán mediante efectivo, o con cheque certificado a nombre del Municipio de Texcoco, directamente en el domicilio de la Tesorería municipal ubicado en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Planta Baja, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México. Código Postal número 56100, siendo que el costo de recuperación de las mismas es por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional).		
<b>Acto</b>	<b>Hora</b>	<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>
Venta de Bases	9:00 a 14:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100	16 de marzo de 2010 hasta el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la única junta de aclaraciones, esto es, el día 25 de marzo de 2010
Junta de aclaraciones	10:00 a 12:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	26 de marzo de 2010
Registro de Licitantes para el acto de presentación.	9:30 a 10:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	31 de marzo de 2010
Acto de presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo.	10:00 a 12:30 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	
Firma del Contrato.	11:00 horas	Oficinas de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, lo cual deberá ocurrir a más tardar el día 16 de abril de 2010.
Requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la Licitación Pública Nacional 004:			
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquirir las bases de la licitación que se encuentran disponibles para su compra en la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Texcoco de Mora, Estado de México, ubicada en Calle Nezahualcóyotl, número 110, Segundo Piso, Colonia Centro de Texcoco de Mora, Estado de México, Código Postal número 56100, en el horario de 9:00 a 14:00 horas;</li> <li>2. Cubrir el costo de las Bases de Licitación, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja, expedirse a nombre de "Municipio de Texcoco de Mora" en las cajas de la Tesorería Municipal;</li> <li>3. Para la entrega de las Bases de la Licitación en el H. Ayuntamiento, favor de presentarse en la oficina de la Dirección General de Administración, con copia simple del recibo por el pago del costo de las Bases de Licitación, expedida por la Tesorería Municipal;</li> <li>4. Las condiciones contenidas en las Bases de la presente Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, por ningún motivo podrán ser negociadas;</li> <li>5. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;</li> <li>6. Los oferentes deberán presentar una garantía del sostenimiento de la oferta (garantía de seriedad de la propuesta), la cual deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe total cotizado, sin incluir el impuesto al Valor Agregado correspondiente. Debiendo cubrirse lo anterior, con cheque de caja, certificado y/o fianza emitida por institución debidamente autorizada, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco.</li> </ol>			

Por lo que de lo anterior se deduce que desde la fecha en que se celebró la Audiencia a la fecha en que se notifique el presente asunto resulta claro que habrá transcurrido en exceso el término estipulado en el Código Administrativo, lo que en efecto se evidencia que dicho contrato ha sido formalizado y por lo tanto al momento de esta resolución estaría disponible para proporcionar una copia al **RECURRENTE**. En efecto de la documentación anterior se deduce lo siguiente:

- Hubo la realización de una licitación para la adquisición de Uniformes Escolares.
- El Ayuntamiento es el de Texcoco, Estado de México.
- La venta de bases se llevó a cabo del 16 al 25 de marzo de 2010.
- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo debió haberse pronunciado el 31 de marzo de 2010.
- La firma del contrato debió celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo a más tardar el 16 de abril de 2010; es decir, para estos momentos, el proceso de licitación para compra de uniformes escolares, debe de haber estado concluido y el contrato firmado.

Por lo anterior, este Pleno arriba tal y como lo indicaron los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** el procedimiento de licitación esta concluido, que ya se tomó la determinación del







